

**ORDEN DE SERVICIOS No. DGSA-024 - 2023  
(DEPARTAMENTO GESTION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS)**

**FECHA: 29 DE MAYO DE 2023**

<b>OBJETO:</b>	ENCUADERNACION TOMOS DE ARCHIVO SEDE PRINCIPAL DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.
<b>NOMBRE CONTRATISTA</b>	YILBERT LARRY CARMONA CAVIEDES
<b>CEDULA DE CIUDADANIA No.</b>	16.690.661 EXPEDIDA EN CALI, VALLE
<b>DIRECCION:</b>	CALLE 18 A No. 18-50 Cali - Valle
<b>PLAZO:</b>	El plazo establecido para la ejecución del contrato es hasta agotar los recursos o hasta el 31 de Diciembre de 2023, el evento que ocurra primero, con entregas parciales de acuerdo a requerimientos, contados a partir de la suscripción del acta de inicio
<b>VALOR ORDEN:</b>	<b>CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000) M/CTE</b> incluido todos los impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional, departamental y/o municipal; legales, costos directos e indirectos.
<b>FORMA DE PAGO:</b>	Se efectuará los pagos por los tomos de archivo entregados mediante entrega total o parcial a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario, transcurridos con posterioridad a la fecha de presentación de la respectiva factura. Las facturas deben ser presentadas con sus respectivos soportes de entrega y anexar pago de aporte a la seguridad social.
<b>CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:</b>	No. 01-902-202300531 de 26 de Abril de 2023
<b>LUGAR DE EJECUCIÓN:</b>	Por las características del servicio que prestará el contratista para el servicio de empastado de documentos, se llevará a cabo en sus propias instalaciones, previa entrega de documentos por parte de la entidad.
<b>SUPERVISOR:</b>	La entidad realizará la supervisión del presente contrato por intermedio de la Dra. Diva Liliana Flórez Micolta, Profesional IV (E) del Departamento de Gestión de Servicios Administrativos o quien haga sus veces, quien será responsable de velar por los intereses de la entidad, en procura de que el contratista cumpla con las obligaciones contractuales, vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado y deberá ejercer sus facultades y deberes de conformidad con la ley 1474 del 2011 y el Manual vigente de Supervisión e Interventoría de la Entidad.
<b>OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:</b>	<b>Obligaciones del Contratista. a.</b> Para desarrollar el objeto del contrato y dar cumplimiento cabal al mismo, el contratista se compromete a:

- 1) Cumplir con el objeto del contrato en los términos aquí consignados.
- 2) Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones.
- 3) Cumplir con todas las especificaciones técnicas de ACUAVALLE S.A. E.S.P., para ejecutar el objeto del contrato.
- 4) Contratar por su cuenta y riesgo, con plena autonomía para ello, el personal necesario o conveniente para la ejecución del contrato.
- 5) Presentar los soportes que garantice la respectiva entrega en cada dependencia de la sede administrativa de ACUAVALLE.
- 6) Prestar el servicio de manera oportuna y eficiente, cumpliendo con las especificaciones técnicas establecidas en las condiciones mínimas y en las fechas requeridas.
- 7) Garantizar la oportunidad en la entrega de cada uno de los documentos requeridos en la Orden de Servicio.
- 8) Acreditar el pago de los aportes a los sistemas de salud y seguridad social.
- 9) Tener la disponibilidad del recurso humano, técnico y logístico, que permita la entrega de la encuadernación y empaste de tomos debidamente cosidos con piola, y marcados con letra dorada.
- 10) Por ser el manejo de procesos, se debe dar la mayor confiabilidad en la organización de los expedientes que se entregan mediante relación.
- 11) Prestar el servicio con calidad.
- 12) Que el servicio sea confiable, entendido por el carácter de la importancia de los documentos.
- 13) Entregar los tomos debidamente marcados en la sede principal de ACUAVALLE, en cada oficina donde fue recibido el archivo.
- 14) Registrar la información de su Hoja de Vida en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP, en cumplimiento con lo previsto en el artículo 227 del Decreto 019 de 2012 modificado por el artículo 155 del Decreto Ley 2106 de 2019, cuando no sea posible el registro de la información, por fallas en el SIGEP, se diligenciará el formato único de hoja de vida, y una vez restablecido el sistema, se procederá a registrar la información en el mismo.
- 15) Todas las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

**Obligaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Serán obligaciones a cargo de ACUAVALLE S.A E.S.P. las siguientes:

- a) Efectuar los pagos de acuerdo a lo establecido en el presente análisis de justificación y conveniencia
- b) Prestar la asesoría que sea necesaria para el cumplimiento de las actividades objeto contrato.
- c) Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo
- d) Las demás que considere pertinentes.

<p><b>ALCANCE DEL OBJETO:</b></p>	<p>Para desarrollar el objeto del contrato, el contratista deberá prestar el servicio de encuadernación para el archivo que se genera en cada una de las dependencias de la sede principal de ACUAVALLE CALI.</p>
<p><b>ESPECIFICACIONES TECNICAS.</b></p>	<p>El empaste de los tomos de archivo se realizará en pasta dura, forrado en papel de encuadernación, cosido y pegado para su conservación, la marcación de cada tomo será en el lomo y/o plano en letras doradas y al calor; la elaboración de dichos documentos se organizará tipo archivo, tipo biblioteca y enterizos, en materiales utilizados para tal fin y que se adapten a los requerimientos.</p> <p>El servicio de empaste se realizará de acuerdo a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Recogida de la documentación.</li> <li>b. Desmontaje de carpetas.</li> <li>c. Encuadernación de tomos.</li> <li>d. Los tomos se encuadernarán guardando la misma estructura de los tomos originarios, procediendo a la colocación de guardas y montaje de las tapas, y a la marcación correspondiente de cada tomo en letras de color dorado.</li> <li>e. Traslado de los tomos encuadernados.</li> <li>f. Todos los suministros, gastos y costo que requiera el servicio será asumido por el contratista.</li> </ol>

### **CONDICIONES GENERALES DE LA ORDEN**

**PRIMERA- NORMATIVIDAD APLICABLE:** La presente orden se regulará de manera exclusiva por las normas del derecho privado, en especial las consagradas en los Códigos Civil y de Comercio y además por el Estatuto de Contratación de ACUAVALLE S.A. E.S.P., establecido en el Acuerdo No.001 de 2017. **SEGUNDA- INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecida en las leyes Colombianas y en el estatuto de contratación. **TERCERA- QUINTA - INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por CONTRATISTA o por el personal a su servicio, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ACUAVALLE S.A. E.S.P. por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. ACUAVALLE S.A. E.S.P. a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ACUAVALLE S.A. E.S.P. en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa

de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, ACUAVALLE S.A. E.S.P., tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro medio legal. El CONTRATISTA será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ya sea por su culpa o por el personal a su servicio y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de ACUAVALLE S.A. E.S.P.

**CUARTA- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** Las partes de común acuerdo han pactado que Para cada pago derivado de la presente orden, el contratista deberá acreditar previamente ante el supervisor de la orden, la cancelación de los aportes por concepto de las obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos laborales y Pensiones, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003.

**QUINTA- PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** La presente orden no podrá cederse total o parcialmente salvo autorización expresa de ACUAVALLE S.A. E.S.P. En caso de constituirse, las garantías deberán ser modificadas para efecto de que se sustituya el contratista afianzado.

**SEXTA - MULTAS:** En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA cancelará a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cada día de retraso imputable al CONTRATISTA, el 1% del valor total del contrato, sin exceder el 15% del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P., directamente de los valores adeudados al CONTRATISTA, quien renuncia a los requerimientos privados y judiciales exigidos por la Ley, para la constitución en mora. La Constitución en mora se realizará en los siguientes casos: a) Por incumplimiento en la presentación del Programa de ejecución dentro del plazo establecido. b) Si el CONTRATISTA presenta atraso en la ejecución de la obra sin justa causa. c) Por incumplimiento del CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones que adquiera por razón del Contrato, incluyendo el incumplimiento de las órdenes del SUPERVISOR impartidas para que se corrijan defectos observados en la ejecución del Contrato o para que se tomen las medidas de seguridad en previsión de accidentes, o en la tardanza para presentar la garantía única, si a ello diere lugar. EL CONTRATISTA autoriza que se liquiden y cobren de los saldos pendientes a favor del Contratista en Acta Final de Obra. Si el incumplimiento atañe a los pagos, ACUAVALLE S.A. E.S.P. pagará al CONTRATISTA las sumas debidas con un interés del uno por ciento (1.0%) mes vencido. Tanto las multas como las indemnizaciones deberán tener correlación con el daño sufrido y no podrán estar en desproporción con éste. La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas a través del Juez del Contrato, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho a la defensa.

**SEPTIMA - CLAUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales, el CONTRATISTA conviene en pactar como sanción pecuniaria, el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, que deberá pagar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. Suma que ACUAVALLE S.A. E.S.P. hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los saldos que adeude al CONTRATISTA, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios que excedan el monto cubierto por esta cláusula. ACUAVALLE S.A. E.S.P podrá hacer efectiva esta sanción mediante resolución motivada, previa garantía del debido proceso para EL CONTRATISTA.

**OCTAVA - CONFIDENCIALIDAD:** Al ejecutar el objeto de la orden, EL CONTRATISTA accede a información de ACUAVALLE S.A. E.S.P., que es de naturaleza estrictamente confidencial, EL CONTRATISTA se obliga a mantener dicha confidencialidad y evitar su difusión a terceras personas. EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. los

perjuicios que le ocasione el incumplimiento de lo aquí pactado. **NOVENA – GARANTIA**

**UNICA:** EL CONTRATISTA constituirá en favor de ACUAVALLE S.A E.S.P. NIT 890.399.032-8 con una compañía de seguros o entidad bancaria, legalmente establecida en Colombia, GARANTIA UNICA A FAVOR DE TERCEROS que ampare los siguientes riesgos: a) CUMPLIMIENTO: De todas y cada una de las obligaciones del contrato por una cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (04) meses más. b) CALIDAD DEL SERVICIO: Con una vigencia desde la suscripción del contrato, y que garantice que los servicios cumplan con la calidad pactada y que se sean aptos para el servicio que fueron adquiridos, por el veinte (20%) del valor del contrato, que cubra el término del mismo y seis (6) meses más. **PARÁGRAFO I:** El costo de las primas y demás gastos que demande la constitución, prórrogas y modificaciones de las garantías de que se trata la presente cláusula, correrá por cuenta del CONTRATISTA.

**DECIMA - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA en su calidad de contratista independiente actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando los trabajos con sus propios medios, siendo de su cargo el pago de jornales, compensaciones, salarios, prestaciones sociales y demás obligaciones legales y contractuales de carácter laboral o de otra índole, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre los trabajadores del CONTRATISTA y ACUAVALLE S.A. E.SP. Adicionalmente EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja por estos conceptos. EL CONTRATISTA, defenderá e indemnizará a ACUAVALLE S.A. ESP de todo perjuicio que llegare a sufrir, incluyendo pago de honorarios de abogados y costas del proceso, en caso de cualquier reclamo, demanda, denuncia, sanción o litigio de cualquier clase, instaurado contra ACUAVALLE S.A. E.S.P. y que surja con ocasión del incumplimiento del CONTRATISTA con lo indicado en esta cláusula **DECIMA PRIMERA -**

**DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del CONTRATISTA; b) fotocopia del registro único tributarlo RUT; c) certificado bachiller; d) Antecedentes disciplinarios; e) Los informes presentados por el CONTRATISTA a ACUAVALLE S.A. E.S.P.; f) el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 01-902-202300531 del 26 de Abril de 2023 h) La solicitud de oferta DGSA-078-2023 y la oferta presentada por el CONTRATISTA i) Las actas y demás documentos suscritos entre las partes. **DECIMA SEGUNDA -MODIFICACIONES O ADICIONES:** Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otro si o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. **DECIMA TERCERA - TERMINACION DEL CONTRATO:** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: a) Mutuo acuerdo de las partes durante su vigencia inicial o cualquiera de sus prórrogas, dando aviso por escrito a la otra parte con una anticipación de un (1) mes, de conformidad con lo previsto en el artículo 1602 del Código Civil. b) Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. c) Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. d) Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. **DECIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Toda controversia o diferencia relativa a esta orden, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente de la orden.

**DÉCIMA QUINTA-REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La



**SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. – E.S.P.  
ACUAVALLE S.A. – E.S.P.**

presente orden se perfecciona con la suscripción de las partes. Para su ejecución requiere de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente.

Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran.

En constancia de lo convenido, se firma este documento Santiago de Cali- Valle del Cauca, el veintinueve (29) de Mayo del año dos mil veintitrés (2023).

**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON**  
Gerente

**EL CONTRATISTA**

**YILBERT LARRY CARMONA CAVIEDES**  
C.C. 16.690.661 Expedida en Cali, Valle

Proyectó: Evangelino Congo Carabali – Abogado Dirección Jurídica  
Revisó: Dr. Lavrens Eric Mafla Masmela. - Director Jurídico (E)